

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AL NO ORGANIZARSE CON  
ENTIDADES PARA QUE BRINDEN TRABAJO, A QUIENES RECOBRAN LA  
LIBERTAD POR DELITOS MENORES, Y QUE FUERON CAPACITADOS EN EL  
PRESIDIO PARA TAL OFICIO**

**MIGUEL ANGEL SIMÓN SUNUN**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AL NO ORGANIZARSE CON  
ENTIDADES PARA QUE BRINDEN TRABAJO, A QUIENES RECOBRAN LA  
LIBERTAD POR DELITOS MENORES, Y QUE FUERON CAPACITADOS EN EL  
PRESIDIO PARA TAL OFICIO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MIGUEL ANGEL SIMÓN SUNUN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Rubén Castillo Mazariegos  
Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj  
Secretaria: Licda. Ana Judith López Peralta

**Segunda Fase:**

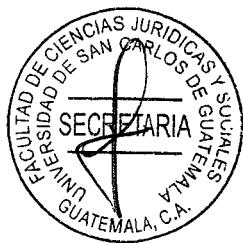
Presidente: Licda. Myrli Sarai Santos Soberanis  
Vocal: Lic. Sergio Daniel Medina Vielman  
Secretario: Lic. Edgar Augusto Ovalle Bocón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
19 de julio de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ERICK ROLANDO MELINI LÓPEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MIGUEL ANGEL SIMÓN SUNUN**, con carné 201501647, intitulado: **RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AL NO ORGANIZARSE CON ENTIDADES PARA QUE BRINDEN TRABAJO, A QUIENES RECOBRAN LA LIBERTAD POR DELITOS MENORES, Y QUE FUERON CAPACITADOS EN EL PRESIDIO PARA TAL OFICIO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**SAQO**

Fecha de recepción 21 / 07 / 2022 (f)

Asesor(a)  
(Firma y sello)

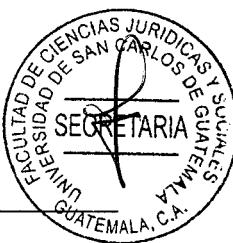
**Lic. Erick Rolando Melini López**  
ABOGADO Y NOTARIO



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

**Lic. Erick Rolando Melini López  
Abogado y Notario  
Colegiado 10,225**



Guatemala 18 de octubre del año 2022

**Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.**

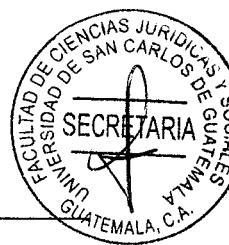
Doctor Herrera:



Atentamente me dirijo a usted para darle a conocer que procedí a la asesoría de la tesis del alumno **MIGUEL ANGEL SIMÓN SUNUN**, según nombramiento de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, la cual se intitula: "**RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AL NO ORGANIZARSE CON ENTIDADES PARA QUE BRINDEN TRABAJO, A QUIENES RECOBRAN LA LIBERTAD POR DELITOS MENORES, Y QUE FUERON CAPACITADOS EN EL PRESIDIO PARA TAL OFICIO**", para el efecto expongo:

1. El contenido científico y técnico de la tesis es fundamental y puede indicarse que la investigación no se limitó a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de la importancia del tema investigado, así como se llevaron a cabo análisis y aportes, tanto de orden legal como académico, por lo que su contenido es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó la investigación.
2. En relación al enfoque metodológico al momento de realizar la asesoría, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por el sustentante, pues evidenció en el desarrollo de sus capítulos la utilización de los métodos analítico, sintético y descriptivo, así como de la técnica documental.
3. La redacción empleada en el desarrollo del trabajo fue la adecuada y se respetaron las normas de ortografía, siendo evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.
4. La conclusión discursiva dio conocer las razones por las cuales es de importancia el tema abordado, siendo esencial el estudio del sistema penitenciario, así como la determinación de su responsabilidad al no organizarse con entidades para que brinden trabajo, a quienes recobran la libertad por delitos menores.
5. Durante la elaboración de la tesis se utilizó una bibliografía específica, concreta y actualizada, otorgándole carácter formal a la tesis, habiéndose citado autores tanto nacionales como extranjeros. Declaro expresamente no ser pariente del sustentante dentro de los grados legales de parentesco.

**Lic. Erick Rolando Melini López  
Abogado y Notario  
Colegiado 10,225**



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ERICK ROLANDO MELINI LOPEZ". It is written over two large, overlapping ovals.

**Lic. Erick Rolando Melini López  
Asesor de Tesis  
Colegiado 10,225**

**Lic. Erick Rolando Melini López  
ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de julio dos mil veintitrés.

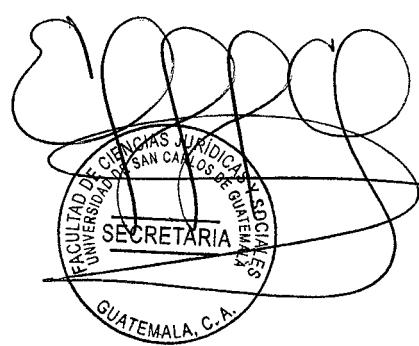
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MIGUEL ANGEL SIMÓN SUNUN, titulado RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AL NO ORGANIZARSE CON ENTIDADES PARA QUE BRINDEN TRABAJO, A QUIENES RECOBRAN LA LIBERTAD POR DELITOS MENORES, Y QUE FUERON CAPACITADOS EN EL PRESIDIO PARA TAL OFICIO.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DECANO  
GUATEMALA, C.A.



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



## DEDICATORIA



### A DIOS:

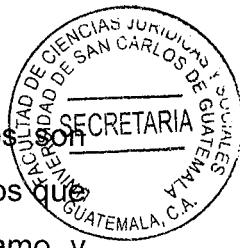
Hay mucho que mi corazón quisiera agradecerte, siempre me has dado fuerza, sabiduría y perseverancia para cumplir cada meta, que me he trasado a lo lindo de mi vida. Te dedico este triunfo porque eres la fuerza de mi vida, quien sustenta mi alma y concede los deseos de mi corazón.

### A MIS PADRES:

Máximo Simón Pich y Timotea Sunun Vásquez. Cada día aprendo más de ustedes y como no hacerlo, si han inspirado y han sido el motor de mi vida, con el ejemplo de cada uno de ustedes de seguir adelante, cada consejo indicándome que debo hacer y como debo actuar. Me han inculcado el valor de perseverancia, de luchar por lo que quiero, así como ustedes lo hicieron cuando migraron para la ciudad de Guatemala, la valentía de cada uno de ustedes y el amor incondicional que me brindaron a lo largo de mi carrera universitaria, la fe y el respeto que tienen hacia mi persona es el pilar más importante que llevare toda mi vida.

### A MIS HERMANOS:

Susy, Claudia y Cristian. De la misma madre, pero tan diferentes es lo que nos hace especiales y amarnos tanto. Dios tiene trazado cada destino para cada uno de nosotros, hoy que cumple el logro más grande de esta etapa de mi vida y lo que me queda es agradecer por cada consejo y



apoyo que tienen con mi persona, todos son alientos de invierno de mi vida y los amigos que conocen casi todos mis defectos, los amo y necesito siempre cerca de mi vida.

**A:** Mis amigos profesionales; Lic. Ligia Reyna, Lic. Susana Rivera, Lic. Jorge Osorio, Lic. Ariel Guerra, Lic. Ariel Masaya y Lic. Jorge González. Quiero agradecer a mis amigos profesionales que siempre me apoyaron a lo largo de mi carrera y de mi vida laboral, ya que siempre me dieron palabras de ánimos en los momentos más difíciles, cada día aprendo más de ustedes y gracias por transmitirme su sabiduría.

**A:** Mis amigos: Gustavo Oroxom, Eunice Hernández, Estuardo Larias, Luis Barrios, Cristian Maldonado y Jennifer Velásquez. Gracias por su apoyo incondicional a lo largo de la carrera, siempre agradecido por compartir a lo largo de mi vida los momentos más difíciles y a mi mejor amigo José María Fuentes Donis por ser ese apoyo incondicional y por compartir cada meta que nos hemos trascrito, la amistad es la mejor y tu ayuda a sobreponer el fracaso sin perder la autoestima y a poder disfrutar del éxito, sin perder la cabeza es lo que me has enseñado.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad por apoyar mi desarrollo profesional.



## PRESENTACIÓN

El sistema carcelario cumple un papel de vital importancia en la correcta ejecución de las penas y en la preparación de los reclusos para su reintegración en la sociedad. La capacitación laboral se revela como una herramienta de gran valor para mejorar las perspectivas de empleo de los exreclusos y reducir la probabilidad de reincidencia delictiva. No obstante, en este estudio, abordó el tema concerniente a la falta de organización con entidades que puedan ofrecer empleo a aquellos individuos capacitados durante su período de reclusión como se señaló con el objeto de la tesis. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad. La tesis pertenece a la rama del derecho penitenciario y es cualitativa.

La responsabilidad del sistema penitenciario en este ámbito cobra una importancia significativa, pues la carencia de oportunidades laborales para los exreclusos puede perpetuar un ciclo de delincuencia y reclusión como se dio a conocer con el aporte académico. Es imperativo que se implementen políticas públicas y programas que faciliten la inserción laboral de estas personas, asegurando así una reintegración exitosa y un aporte positivo a la sociedad.

En el transcurso de este trabajo, se analizó la situación actual del sistema penitenciario en relación con la capacitación laboral de los reclusos, identificando los obstáculos y desafíos que enfrentan al recobrar su libertad. Asimismo, se dieron a conocer las políticas públicas vigentes y las posibles soluciones para mejorar la coordinación entre el sistema penitenciario y las entidades laborales en Guatemala durante el año 2022.



## HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala, como responsable del sistema penitenciario, incurre en la vulneración de la reinserción social de los exreclusos que han recuperado su libertad tras cumplir su condena por delitos menores, debido a la falta de organización en el proceso. Esta situación afecta los derechos laborales de los individuos que han cometido actos delictivos menores y que, a pesar de haber sido capacitados para un oficio durante su reclusión, se enfrentan al rechazo por parte de las entidades laborales.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Luego de un riguroso análisis de la situación, se pudo constatar que en Guatemala se evidencia la presencia de un sistema penitenciario ineficiente, caracterizado por deficiencias en su funcionamiento operativo y que constituye un obstáculo para el proceso de reintegración social y laboral de los exreclusos que han sido capacitados en un oficio. En consecuencia, es de suma importancia llevar a cabo una evaluación detallada de esta problemática y efectuar mejoras sustanciales en las políticas y programas actualmente vigentes, así como robustecer la coordinación entre las distintas entidades involucradas, con el propósito fundamental de otorgar oportunidades laborales y propiciar el avance hacia una sociedad más equitativa y segura.

La presente tesis se fundamentó en una cuidadosa selección de métodos de investigación, como lo fueron al analítico, sintético y deductivo, que permitieron un enfoque riguroso y sistemático en la recopilación y análisis de información. Asimismo, se emplearon técnicas bibliográficas y documentales que aseguraron la obtención de datos actualizados y veraces, fundamentales para respaldar la conclusión discursiva.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

i

## CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Fuentes.....	2
1.2. Principios.....	4
1.3. Escuelas.....	8
1.4. Antecedentes.....	10
1.5. Naturaleza jurídica.....	12
1.6. Legislación.....	15

## CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario guatemalteco.....	19
2.1. Concepto de sistema penitenciario.....	20
2.2. Antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala.....	26
2.3. Fines del régimen penitenciario en Guatemala.....	27
2.4. Deficiencias del sistema penitenciario.....	30

## CAPÍTULO III

3. Reinserción social.....	37
3.1. Derechos del privado de libertad.....	38
3.2. Antecedentes de la reinserción social.....	42
3.3. Definición.....	44



3.4. Naturaleza jurídica.....	45
3.5. Fundamento legal de la reinserción social en Guatemala.....	46

## CAPÍTULO IV

4. La responsabilidad del sistema penitenciario, al no organizarse con entidades para que brinden trabajo, a quienes recobran la libertad por delitos menores, y que fueron capacitados para tal oficio.....	51
4.1. Delitos menores.....	53
4.2. Ventajas económicas y sociales.....	54
4.3. Violación de derechos humanos.....	57
4.4. Responsabilidad del sistema penitenciario, al no organizarse con entidades para que brinden trabajo, a quienes recobran la libertad por delitos menores, y que fueron capacitados para tal oficio en Guatemala.....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema elegido indicó la responsabilidad del sistema penitenciario en lo referente a la falta de provisión de oportunidades laborales para aquellos individuos que recobran la libertad tras haber cumplido penas por delitos menores y que han sido capacitados en un oficio es un asunto de trascendencia crucial en el ámbito del derecho penitenciario. Esta situación trae consigo desafíos significativos para la reintegración social de los exreclusos y puede tener un impacto determinante en la prevención de la reincidencia delictiva.

En virtud de su rol en el sistema de justicia penal, el sistema penitenciario asume una obligación ineludible de proporcionar a los reclusos las herramientas y oportunidades necesarias para su reintegración exitosa en la sociedad una vez han cumplido íntegramente sus penas. Este deber de reinserción abarca la provisión de capacitación y formación en habilidades y oficios que les permitan acceder a posibilidades laborales una vez recobren su libertad.

Con el incumplimiento de esta responsabilidad, el sistema penitenciario podría contribuir involuntariamente a perpetuar el ciclo de criminalidad, dado que los exreclusos se enfrentarán a dificultades significativas para obtener empleo y podrían verse en la tentación a reincidir en actividades delictivas como un medio de subsistencia.

Con miras a remediar esta situación, resulta imperativo que el sistema penitenciario establezca alianzas efectivas y fructíferas con entidades tanto del ámbito público como del sector privado, con el propósito de facilitar la inserción laboral de los exreclusos.

Dichas entidades pueden ofrecer programas de empleo y oportunidades de capacitación específicamente diseñadas para aquellos individuos que han sido adiestrados en un oficio durante su periodo de reclusión. Asimismo, es esencial que se implementen medidas concretas y eficientes para erradicar o disminuir las barreras y prejuicios sociales que pudieran dificultar la contratación de personas con antecedentes penales como se dio a conocer con los objetivos planteados.



La responsabilidad del sistema penitenciario respecto a la omisión de brindar oportunidades laborales para los exreclusos que han sido capacitados en un oficio convierte en un tema de vital importancia en el contexto del derecho penitenciario como se comprobó con la hipótesis formulada.

La colaboración con entidades externas y la adopción de políticas y programas apropiados y adecuados se presentan como factores primordiales para promover la inserción laboral efectiva de los exreclusos y reducir las tasas de reincidencia delictiva, al tiempo que se fomenta la resocialización y rehabilitación de los individuos que han pasado por el sistema penitenciario.

El primer capítulo desarrollado indicó el derecho penitenciario, fuentes, principios, escuelas, antecedentes, naturaleza jurídica y legislación; el segundo, estableció todo lo relacionado con el sistema penitenciario guatemalteco. Además, se llevó a cabo un minucioso examen de los diversos sistemas y organizaciones que se encuentran vinculados con el derecho penitenciario en el contexto de Guatemala.

En el tercer capítulo, se abordó detalladamente el tema de la reinserción social, analizando cuidadosamente su impacto en la salud mental de los exreclusos y los aspectos jurídicos implicados en su regulación y control; y el cuarto capítulo, de la tesis representa un análisis exhaustivo de la responsabilidad del sistema penitenciario en relación con la falta de organización con entidades para brindar oportunidades laborales a quienes han recobrado su libertad.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario constituye una rama jurídica que tiene por objeto regular y normar todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a aquellos individuos que han sido declarados culpables de la comisión de delitos. Su esfera de actuación se centra en el establecimiento de las normas y principios que regirán el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como en la protección de los derechos y deberes de los reclusos durante el tiempo que cumplan con su condena.

El propósito primordial del derecho penitenciario radica en resguardar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, garantizando que sus condiciones de vida sean adecuadas, protegiendo su integridad física y mental, y asegurando el debido respeto a su dignidad durante su reclusión. Asimismo, se busca promover la reintegración social de los internos, para lo cual se ofrecen programas de rehabilitación, educación, formación laboral y asistencia psicológica y social, con miras a facilitar su reincorporación a la sociedad una vez hayan cumplido con sus sanciones penales.

El ámbito de actuación de esta rama del derecho abarca una amplia diversidad temática, que engloba desde la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios hasta la regulación de los derechos y deberes de los internos, incluyendo aspectos como



el régimen disciplinario, la asistencia médica y psicológica, y la aplicación de medidas de seguridad destinadas a proteger la sociedad. Adicionalmente, en numerosos países, el derecho penitenciario abarca también la regulación de las penas alternativas al encarcelamiento, tales como el arresto domiciliario o el trabajo comunitario.

### 1.1. Fuentes

“El conjunto de fuentes que conforman el derecho penitenciario es diverso y amplio, y se establece como la base normativa para la regulación de las cuestiones que afectan el funcionamiento de los centros penitenciarios y la ejecución de las penas privativas de libertad”.<sup>1</sup>

Entre las fuentes más relevantes, destacan:

- a) La Constitución Política: como pilar fundamental del ordenamiento jurídico de un país, establece los principios fundamentales y los derechos humanos que deben prevalecer en el sistema penitenciario, asegurando así el respeto y la protección de la dignidad de las personas privadas de libertad.
- b) Las leyes y códigos penales: son las disposiciones normativas que establecen las reglas y procedimientos que regulan la ejecución de las penas y la organización del

---

<sup>1</sup> Gallegos Pineda, Claudia. **El sistema penitenciario**. Pág. 88.



sistema carcelario. La normativa específica para la materia tiene una relevancia particular en el marco de esta disciplina.

- c) Tratados y convenciones internacionales: los convenios internacionales relacionados con los derechos humanos y las convenciones sobre la materia también ejercen su influencia en el derecho penitenciario, ya que los Estados suelen adquirir compromisos en cuanto a garantizar ciertos estándares mínimos en el trato hacia los reclusos.
- d) Reglamentos y disposiciones administrativas: las normas y reglamentos emitidos por las autoridades penitenciarias constituyen una importante fuente del derecho penitenciario, pues especifican aspectos concretos de la organización y el funcionamiento de los centros penitenciarios.
- e) Jurisprudencia: la jurisprudencia se encuentra compuesta por las decisiones judiciales y los precedentes establecidos por tribunales superiores, también desempeña un papel esencial en el desarrollo e interpretación del derecho penitenciario, permitiendo la aplicación de las leyes y principios.
- f) Doctrina: la contribución de la doctrina, es decir, las opiniones y análisis de expertos jurídicos y académicos en el ámbito del derecho penitenciario, resulta sumamente valiosa, en tanto que enriquece el conocimiento y fomenta la interpretación de la normativa y la jurisprudencia.



## 1.2. Principios

Principio de dignidad humana: el principio de dignidad humana en el ámbito del derecho penitenciario establece que todas las personas, incluidos los reclusos, gozan de su derecho inherente de dignidad y merecen ser tratadas con el mismo respeto y consideración en todo momento. La pena privativa de libertad no puede implicar un trato degradante o inhumano, ya que la persona privada de libertad no pierde su condición de ser humano por el hecho de estar en prisión. Por lo tanto, la administración penitenciaria está obligada a respetar y proteger los derechos fundamentales de los internos, asegurando que su integridad física, moral y psicológica sea salvaguardada durante el cumplimiento de la pena.

Principio de individualización de la pena: el principio de individualización de la pena reconoce que cada individuo es único y que la imposición de la pena privativa de libertad debe tener en cuenta las particularidades de cada caso. Esto implica que la pena debe ser proporcional al delito cometido y a las circunstancias personales del condenado. Así, se evita la aplicación de penas estandarizadas o uniformes que no tomen en cuenta las diferencias entre los casos y las características individuales del recluso. La individualización de la pena persigue asegurar que las sanciones penales sean justas y adecuadas a cada situación específica, evitando penas excesivas o desproporcionadas.

Principio de resocialización: "El principio de resocialización en el derecho penitenciario enfatiza el carácter rehabilitador de la pena privativa de libertad y tiene como objetivo



primordial la promoción de la reintegración social del interno. La administración penitenciaria está llamada a brindar programas de educación, trabajo, capacitación, asistencia psicológica y social, para favorecer el desarrollo de habilidades y competencias que faciliten la reintegración exitosa del recluso a la sociedad una vez cumplida su pena. De esta manera, se busca no solo castigar al delincuente, sino también brindarle la oportunidad de reinsertarse en la comunidad de manera productiva y responsable".<sup>2</sup>

**Principio de no discriminación:** el principio de no discriminación en el derecho penitenciario prohíbe cualquier forma de trato desigual o discriminatorio hacia los internos en base a su raza, género, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal. Todos los reclusos deben recibir un trato igualitario y justo por parte de la administración penitenciaria, sin importar su origen o características personales. El respeto a este principio garantiza que la pena privativa de libertad se aplique de manera imparcial y sin prejuicios, respetando la igualdad de todos los privados de libertad ante la ley.

**Principio de legalidad:** el principio de legalidad, aplicado también en el ámbito del derecho Penitenciario, establece que la ejecución de la pena privativa de libertad y el funcionamiento de los centros penitenciarios deben regirse por la ley y sujetarse a los procedimientos y normas establecidos legalmente. La administración penitenciaria debe actuar dentro de los límites y condiciones que la normativa vigente dispone, asegurando que los derechos y deberes de los internos sean respetados en conformidad con la ley.

---

<sup>2</sup> Pavarini Granados, Cristian Hairlen. **Introducción al sistema penitenciario.** Pág. 104.



Principio de humanidad: en el contexto del derecho penitenciario, el principio de humanidad implica que la ejecución de la pena privativa de libertad debe llevarse a cabo con respeto a la dignidad y el bienestar físico y psicológico de los reclusos. La administración penitenciaria debe evitar cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, garantizando la protección y respeto a la integridad física y mental de los internos. La aplicación de este principio asegura que la pena sea cumplida con condiciones humanitarias y respeto a los derechos fundamentales de los reclusos.

Principio de seguridad: el principio de seguridad en el derecho penitenciario establece que la administración penitenciaria tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad tanto de los reclusos como del personal penitenciario y de la sociedad en general. Esto implica la adopción de medidas adecuadas para prevenir y controlar situaciones de violencia, conflictos o evasiones dentro de los centros penitenciarios. El respeto a este principio asegura un ambiente seguro y controlado en el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Principio de reinserción social: el principio de reinserción social, en relación con el principio de resocialización, se enfoca en el propósito de lograr que el individuo sometido a una pena privativa de libertad pueda reintegrarse exitosamente en la sociedad una vez cumplida su condena. La administración penitenciaria tiene la obligación de fomentar el desarrollo de habilidades y capacidades del interno para facilitar su adaptación a la vida fuera de la prisión. En consecuencia, se deben proporcionar programas educativos, capacitación laboral, asistencia social y psicológica, con el objetivo de preparar al recluso para una futura



reinserción comunitaria. La reinserción social busca mitigar el riesgo de reincidencia del delincuente y promover su contribución constructiva en la sociedad como miembro responsable y productivo.

Principio de progresividad: “El principio de progresividad en el ámbito del sistema penitenciario abarca la consideración de avance gradual en los grados de enseñanza para los privados de libertad. Esto implica que los reclusos deben tener la oportunidad de acceder a mejores condiciones de vida y a programas de reinserción, según su evolución positiva y comportamiento durante el cumplimiento de la pena. De esta manera, la progresividad busca que el interno alcance una rehabilitación efectiva y progresiva, incentivando sus esfuerzos por resocializarse y reintegrarse en la sociedad”.<sup>3</sup>

Principio de participación: el principio de participación en el derecho penitenciario establece que los internos deben contar con la posibilidad de involucrarse activamente en las decisiones que afectan su vida dentro del centro penitenciario. La administración penitenciaria tiene la responsabilidad de fomentar la participación de los reclusos en programas educativos, laborales y de reinserción, así como en la toma de decisiones relacionadas con su tratamiento y condiciones de vida en prisión.

La participación del interno lo empodera, haciéndolo corresponsable de su proceso de reinserción y proporcionándole un sentido de pertenencia y autonomía en su respectiva rehabilitación.

---

<sup>3</sup> Laparra León, Julia Elizabeth. **Derecho penitenciario**. Pág. 81.



Principio de transparencia y rendición de cuentas: el principio de transparencia y rendición de cuentas en el derecho penitenciario implica que la administración penitenciaria debe actuar con apertura y accesibilidad, proporcionando información clara y oportuna sobre su funcionamiento y las condiciones de vida de los internos. Además, la institución penitenciaria debe rendir cuentas sobre sus acciones y decisiones ante la sociedad y los organismos de control competentes. La transparencia y la rendición de cuentas fortalecen la confianza en el sistema penitenciario y aseguran que los fines de la pena privativa de libertad sean alcanzados de manera justa y equitativa.

Principio de protección de grupos vulnerables: el principio de protección de grupos vulnerables se refiere a la necesidad de brindar especial atención a las personas internas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores o individuos pertenecientes a minorías étnicas o culturales. La administración penitenciaria tiene la obligación de implementar medidas específicas para proteger los derechos y garantizar el bienestar de estos grupos, evitando cualquier forma de discriminación o desigualdad en su trato y condiciones de vida en prisión.

### **1.3. Escuelas**

Las escuelas del derecho son los diferentes enfoques que los juristas con el avance de los estudios han ido determinando, formulando corrientes y teorías que apoyan la interpretación de la ley y el sistema jurídico. Existen varias corrientes o escuelas que dentro



del derecho penitenciario ofrecen mejores perspectivas en el abordaje de esta materia entre las cuales algunas de las más importantes son:

Escuela Clásica: "La escuela del pensamiento jurídico, surgida en el siglo XVIII, se basa en la concepción de la libre voluntad del individuo y su responsabilidad personal frente a la comisión de delitos. En el contexto penitenciario, enfatiza la importancia de la retribución y proporcionalidad en la imposición de las penas como medida disuasoria y preventiva del delito, procurando que estas sean justas y proporcionadas en relación con el delito cometido".<sup>4</sup>

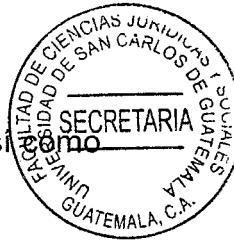
Escuela positivista: originada en el siglo XIX, se fundamenta en la noción de que factores biológicos, psicológicos y sociales influyen en la conducta delictiva. Dentro del derecho penitenciario.

Esta corriente aboga por un enfoque más científico y empírico en la rehabilitación y tratamiento de los reclusos, reconociendo la importancia de la reforma y resocialización del delincuente.

Escuela de derechos humanos: esta corriente pone el énfasis en la protección de los derechos fundamentales de los reclusos y aboga por el respeto a su dignidad. Dentro del derecho penitenciario, destaca la importancia de asegurar condiciones de vida dignas,

---

<sup>4</sup> Vega Pérez, Máximo Rodolfo. **Historia del derecho penitenciario**. Pág. 102.



acceso a servicios de salud, educación y empleo en los centros penitenciarios, así como el pleno respeto a los derechos de los internos en todo momento.

Escuela de reinserción social: su finalidad se enfoca en la resocialización exitosa del delincuente en la sociedad una vez cumplida su pena.

En el ámbito penitenciario, promueve la implementación de programas de rehabilitación, educación, capacitación laboral y asistencia social, preparando al interno para su reintegración productiva en la comunidad.

Escuela abolicionista: la escuela abolicionista cuestiona la efectividad del sistema penitenciario y propone la abolición de las penas privativas de libertad. En su lugar, sugiere alternativas como la mediación, la justicia restaurativa y la implementación de medidas comunitarias en vez del encarcelamiento tradicional.

#### **1.4. Antecedentes**

“El derecho penitenciario, como rama del ordenamiento jurídico, se enfoca en regular con precisión el complejo entramado que compone el sistema de ejecución de las penas y las condiciones de aquellos individuos que han sido sentenciados por la comisión de delitos. En virtud de su carácter histórico, se remonta a diversos períodos y civilizaciones que han dejado su impronta en su configuración”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cohen Cruz, Amada del Rosario. **Tratado de derecho penitenciario**. Pág. 95.

- a) En el contexto de la antigüedad: se identifican severas penas que, con frecuencia incluían castigos físicos, torturas e, incluso, la aplicación del castigo capital. Desde tiempos remotos, los rudimentos de los sistemas penitenciarios modernos hallaron sus fundamentos en los principios de retribución y sanción, característicos de las antiquísimas sociedades griegas y romanas, donde establecimientos de detención se instituyeron con el propósito de retener a los condenados en el período previo a la ejecución de la sentencia o la implementación de otras modalidades punitivas.
- b) En el contexto medieval: se emplearon variados métodos de castigo, como la reclusión en prisiones, la pena capital, el exilio y la amputación. No obstante, en este período histórico, las cárceles no se concebían como espacios destinados a la rehabilitación o reforma del individuo condenado, sino primordialmente como un medio de detención y castigo temporal.
- c) Durante los siglos XVIII y XIX: “Con la Ilustración y el advenimiento de corrientes filosóficas y humanitarias renovadoras, se generó un emergente cúmulo de ideas en Europa que abogaban por una perspectiva más humanitaria en el tratamiento de los reclusos. En esta coyuntura, resalta el aporte de ilustres reformadores como John Howard en Inglaterra y Cesare Beccaria en Italia, quienes vehementemente defendieron la humanización del sistema penitenciario y propugnaron por la adecuada proporcionalidad de las penas en función de la gravedad de la infracción cometida.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Gallegos. **Op. Cit.** Pág. 98.

- d) En el devenir del siglo XIX y los albores del siglo XX: numerosos países llevaron a cabo reformas penitenciarias con la finalidad de mejorar las condiciones de encierro y fomentar la reintegración social de los individuos condenados. La célebre prisión de Eastern State Penitentiary en Filadelfia, inaugurada en el año 1829, emerge como un emblemático paradigma de sistema penitenciario basado en el confinamiento solitario y la reflexión, aunque posteriormente se suscitó un cuestionamiento acerca de los efectos adversos que este enfoque acarreaba para la salud mental de los reos.
- e) En el contexto de mediados del siglo XX: con la creación de las Naciones Unidas y la ratificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se evidenció un aumento sustancial en la preponderancia otorgada a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Consecuentemente, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido enérgicamente la adopción de estándares internacionales encaminados a asegurar condiciones de reclusión humanas y el irrestricto respeto a la dignidad inherente de los individuos privados de su libertad.

### **1.5. Naturaleza jurídica**

La naturaleza o esencia jurídica del derecho penitenciario se refiere a su ubicación dentro del sistema normativo como una rama del derecho público encargada de auxiliar al sistema penal.

“Se trata de una rama del derecho que, en su naturaleza, se establece con la finalidad de regular con exactitud y diligencia el complejo engranaje que conforma el sistema de ejecución de penas y las condiciones de reclusión de las personas sentenciadas por delitos”.<sup>7</sup>

Dicha disciplina jurídica se encuentra directamente vinculada con el derecho penal, pues su accionar se desarrolla en la etapa posterior a la imposición de la condena, es decir, la materialización de la pena dispuesta por el órgano jurisdiccional. En tanto que el derecho penal establece las normas y sanciones aplicables a los actos delictivos, el derecho penitenciario dirige su enfoque hacia la ejecución y administración de tales penas.

Los cimientos de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario se encuentran sobre una serie de objetivos y propósitos:

- a) La ejecución de las penas: su función preeminente radica en velar por la fiel observancia de las penas decretadas por los tribunales, en consonancia con el cuerpo normativo y los fundamentos de equidad y justicia.

En tal virtud, implica la instauración de procedimientos para la aplicación y el control de la pena, así como la contemplación de la posibilidad de su modificación o extinción conforme a las prescripciones legales.

---

<sup>7</sup> Pavarini. **Op. Cit.** Pág. 120.

- b) El respeto a los derechos humanos: el derecho penitenciario ostenta la trascendental misión de salvaguardar el trato digno y humano hacia los reclusos, amparando sus derechos fundamentales y obstruyendo toda forma de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.
- c) La reinserción social: otro objetivo de ponderable relevancia en el derecho penitenciario consiste en promover la reinserción social de los reclusos mediante la implementación de programas de rehabilitación, educación, capacitación laboral y otros enfoques destinados a reducir las tasas de reincidencia.
- d) La seguridad y el orden en las instituciones penitenciarias: es competencia del derecho penitenciario establecer las medidas y reglamentos necesarios para salvaguardar la seguridad tanto de los reclusos como del personal penitenciario, con el propósito de prevenir la comisión de nuevos delitos en el seno de las prisiones.
- e) La supervisión y el control judicial: la naturaleza jurídica del derecho penitenciario también abarca la supervisión y el control ejercidos por la jurisdicción competente respecto a la ejecución de las penas, con miras a asegurar el respeto a los derechos de los reclusos y la observancia de las disposiciones legales.

En conclusión, la esencia jurídica del derecho penitenciario se rige como un pilar trascendental para garantizar el equilibrio entre la protección de la sociedad y la protección de los derechos fundamentales de los individuos privados de libertad.



"En su accionar, concilia con esmero los intereses sociales con los principios cardinales de justicia, dignidad humana, rehabilitación y reinserción social. De forma y a medida que la sociedad sigue progresando, resulta ineludible continuar refinando esta rama del derecho para asegurar que las penas y las condiciones de reclusión sean acordes con los fundamentos de equidad y humanidad".<sup>8</sup>

### 1.6. Legislación

- a) Ley del Régimen Penitenciario: en Guatemala es una normativa de carácter esencial que proporciona el marco jurídico para la estructuración, administración y funcionamiento óptimo del sistema penitenciario en el país. A través de esta ley, se establecen con precisión las competencias y atribuciones del Sistema Penitenciario, el cual se halla subordinado jerárquicamente al Ministerio de Gobernación.

Asimismo, la normativa regula exhaustivamente el tratamiento penitenciario que deben recibir los reclusos, enfatizando el respeto irrestricto de sus derechos y garantías durante el cumplimiento de penas privativas de libertad.

La ley abarca, además, aspectos trascendentales como el régimen disciplinario, procurando mantener el orden y la seguridad en los centros penitenciarios, así como otras disposiciones vinculadas con el eficiente desenvolvimiento del sistema penitenciario.

---

<sup>8</sup> Acevedo Campos, Manuel de Jesús. **La cárcel y sus consecuencias**. Pág. 105.

- b) Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: esta ley ostenta un propósito primordial de prevenir y sancionar de manera enérgica los actos de tortura y cualquier manifestación de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Mediante esta ley, se establecen mecanismos robustos y eficientes para llevar a cabo investigaciones minuciosas en casos de violencia y se garantiza la aplicación de sanciones ejemplares a aquellos individuos que incurran en este tipo de conductas atroces. La norma se consolida como una pieza clave en la protección y salvaguardia de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, quienes, por su condición de vulnerabilidad, merecen una especial protección y respeto.
- c) El Código Penal: este cuerpo normativo a pesar de no ser una legislación de índole penitenciaria de manera específica, reviste un carácter de vital importancia en el seno del sistema de justicia penal guatemalteco. Esta normativa establece de forma precisa las distintas categorías de delitos y las penas que les son inherentes, las cuales pueden ser de naturaleza privativa de libertad, medidas de seguridad o penas alternativas. Es de suma importancia indicar que la ejecución de estas penas, así como la correcta interpretación y aplicación de las normas penales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley del Sistema Penitenciario.
- d) El Código Procesal Penal: esta ley ocupa un lugar trascendental dentro del ámbito de la justicia penal en Guatemala. A través de este cuerpo normativo, se establecen con precisión los procedimientos que deben seguirse para la adecuada

investigación, enjuiciamiento y posterior imposición de penas a aquellos individuos acusados de cometer delitos. A pesar de no tener una naturaleza estrictamente penitenciaria, su vínculo con la Ley del Sistema Penitenciario resulta ineludible, puesto que la adecuada aplicación de las penas y el tratamiento de los reclusos deberán sujetarse a los procesos judiciales consagrados en el Código Procesal Penal.

- e) Reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala (Acuerdo gubernativo número 975-84): surge como una herramienta regulatoria que establece las normas y directrices para el funcionamiento y la eficiente administración de los centros de detención, incluyendo los centros penitenciarios. Aspectos vitales como la alimentación, el alojamiento, la atención médica y la seguridad son objeto de regulación minuciosa en este reglamento, cuyo propósito primordial es garantizar condiciones adecuadas y dignas para las personas privadas de libertad. A través de este marco normativo, se busca salvaguardar los derechos humanos de los reclusos y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de detención y tratamiento de personas privadas de libertad.



## CAPÍTULO II

### 2. Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario es una institución creada por el Estado con la única y valiosa finalidad de velar por el cumplimiento de las penas impuestas por un órgano jurisdiccional competente. Este sistema se conforma por un conjunto de órganos y sujetos que poseen la obligación de realizar su funcionamiento efectivo y fiscalizado. Inicia su función en el momento en que queda firme la sentencia y por ende, se da paso a un período de observación del tratamiento individualizado, con base directamente a su historial individual y a la duración de la pena.

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala su finalidad se basa en la readaptación y reeducación del individuo, presentándose como un sistema progresivo. El Sistema Penitenciario se conforma a través de una serie de etapas ordenadas, cuyo objetivo central es la resocialización del sujeto que se encuentra privado de libertad. Lo anterior se fundamenta en el régimen progresivo que se ha desarrollado con el transcurso de los años para formar un régimen utilizado mundialmente, este respeta, de forma plena, los derechos humanos nacionales e internacionales de los reclusos.

Es menester resaltar que su origen proviene del siglo XVI, en esa época se expandieron las casas de corrección; esto derivado de la ideología o filosofía que la prisión servía de corrección y por ende, estos lugares servían de reclutamiento de mano de obra. Se

destinaban para la realización de trabajos industriales, aplicando una estricta vigilancia para obtener el máximo control.

En Guatemala, la presencia de un sistema penitenciario bajo la perspectiva de derechos humanos se presenta en 1920. A través de un acuerdo gubernativo emitido el 21 de abril, el presidente de la época acordó la creación de dos centros penitenciarios con condiciones adecuadas, esto último para que se cumpliesen los fines del sistema penitenciario.

Es menester resaltar que la problemática del Sistema penitenciario en Guatemala no se limita a la actualidad, su deficiencia ha sido latente desde varios años atrás.

Ejemplo de ello, se considera que hasta antes de 1986 fue la llamada Dirección General de Presidios quien estuvo a cargo de esta institución. Pero era notable que actuaba en contra de los principios elementales de justicia y derechos humanos.

## 2.1. Concepto de sistema penitenciario

“El derecho penitenciario actúa y funciona a través del sistema penitenciario, siendo este una organización directamente creada por el Estado, con la finalidad de mantener un control y eficacia en la ejecución de las sanciones penales, estas pueden ser directamente las penas o medidas de seguridad. Por medio de las cuales se recae sobre una privación o restricción de la libertad individual”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Cohen. **Op. Cit.** Pág. 130.



Los elementos que enmarcan el concepto propio del sistema penitenciario recaen sobre la arquitectura penitenciaria conveniente al tipo de establecimiento que se desee emplazar; por supuesto que también se toma en cuenta el personal idóneo; debe sobresalir el grupo criminológicamente integrado de sentenciados; y por último, propiciar un nivel de vida humana aceptable. Esto recae bajo el precepto que los sistemas penitenciarios funcionan a través de la base de la defensa social.

Lo anterior, se enmarca en la necesidad de la no existencia de prisiones moralizadoras, pero sí de instituciones que expresamente estén destinadas a la corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social. El sistema penitenciario busca alcanzar la finalidad particular que le asigne a la sanción penal.

Esta finalidad recae sobre la reeducación y la readaptación, sin importar la edad, sexo, nacionalidad, cultura o religión del reo debido a que su actuar se enfoca en el conjunto de acciones y sistematizaciones de carácter educativo encaminadas a formar la voluntad del penado o no en la observancia una conducta moral.

El sistema penitenciario es, en conclusión, aquella institución gubernamental que se encuentra deliberadamente encargada de la custodia y protección de todas aquellas personas que se encuentran detenidas preventivamente, o bien, las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad. También, se considera que es la entidad encargada de crear y mantener las instancias y políticas que poseen la única finalidad de reeducar y readaptar a los reclusos.



Indiscutiblemente, hace referencia al conjunto de normas legislativas o administrativas que se encuentran encaminadas a estipular los diferentes sistemas adoptados, con el único objetivo que los reclusos cumplan sus sentencias. Se enfoca en conseguir la mayor eficacia en la custodia y protección de los delincuentes. Los regímenes a los que se hace referencia son múltiples, pues poseen grandes variantes a través de los tiempos. Partieron del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta alcanzar el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Cabe resaltar que entre estos extremos existe una amplia progresión.

Continuando en esa línea de ideas, algunos autores coinciden en definirlo como el conjunto de normas jurídicas y doctrinas que se enfocan en poder regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios. Estos centros deben estar destinados para tal efecto. El sistema penitenciario debe ser considerado como aquella organización encargada de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y limitadoras de libertad y por supuesto, del tratamiento y rehabilitación exhaustiva de los internos.

"Es la actividad penitenciaria que alcanza la conservación de los detenidos, estos se encuentran sujetos a prisión preventiva y condenatoria. Pero también debe brindar o bien, apoyar a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. A través de los diferentes enfoques doctrinarios se entiende que puede ser considerado un sistema o incluso, un régimen, de cualquier manera, su significado no es más que el conjunto de métodos que componen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos en los diferentes países".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Larios Medina, Carlos Alberto. **Violencia, cárceles y resocialización**. Pág. 82.



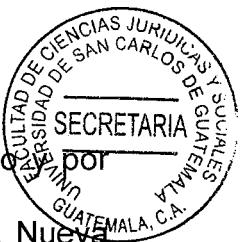
“Por ende, al realizar un análisis exhaustivo de las diferentes definiciones que se presentan en la doctrina, se coincide en varios puntos. Primero, es indudablemente una organización del Estado; segunda funciona por medio de una técnica estructurada; tercero se conforma por medio de un conjunto de leyes, reglamentos, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente y recurso humano especializado; cuarto punto, su objeto es principalmente la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, medidas de seguridad privativas de libertad y fundamentalmente, la readaptación y reeducación de los reclusos.”<sup>11</sup>

A través de la historia han surgido diversos tipos de sistemas penitenciarios. Estos son: a) sistema celular, sistema auburniano, sistema progresivo, sistema all aperto y sistema de prisión abierta.

El sistema celular se construye aproximadamente entre los años de 1790 y 1792, su lugar de origen es Pennsylvania y se le atribuye su fundación a William Penn. Curiosamente se empezó a implementar hasta mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que este sistema se encontraba decayendo en América. El Sistema Celular residía en un aislamiento permanente a través de una celda, por ese medio se le obligaba al delincuente a leer la Sagrada Escritura y todos los libros religiosos que se consideraran oportunos. Se consideraba que solo a través de la lectura de la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y que por ende, debían arrepentirse de los delitos cometidos.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 99.



El sistema auburniano. Se enfocó en el tipo de cárcel donde reinaba el silencio, por supuesto, el trabajo duro. Su origen se establece en el año de 1820 en Auburn, Nueva York. Por supuesto que su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían, contaba con celdas para dos personas, pero estas posteriormente se convirtieron en individuales.

Este sistema se implantó en contraposición al sistema celular, puesto que no era tan caro y se centraba en el trabajo diurno. Una de las peculiaridades que envolvieron a este sistema fue que debido a la disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y a la mano de obra tan barata, los precios de los productos que realizaban los internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera. La sociedad indignada llevó a cabo grandes protestas.

Por otra parte, el sistema progresivo se conformó a través del sistema de progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes. Se centró en una cárcel enfocada en la rehabilitación científica del delincuente, esto a través de estudios multidisciplinarios para obtener un correcto tratamiento personal. Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido y por supuesto la buena conducta de este.

Los reclusos solían recibir vales que debían colecionar, se brindaban por continuos trabajos y buen comportamiento. El objetivo de estos vales era que en el momento en que obtuvieran un número determinado eran puestos en libertad. La pena que enfrentaba un



delincuente se dividía en tres partes: primero, el período de prueba y trabajo obligatorio; segundo, se encontraba la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. A través de esta etapa se procedía a la colección de vales. Y la tercera etapa se alcanzaba cuando se coleccionaban la cantidad de vales necesarios para otorgarles su libertad, eso sí, era de manera condicional.

El sistema o régimen allí aperto, se traduce por aire libre y fue justo a través de este que se permitió revolucionar todo el sistema de prisiones cerradas. Se centra en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

Lamentablemente, esta cárcel tuvo el gran error de enfocar su actividad en la represión y castigo del delito; y no en la rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente.

Y por último, se encuentra el sistema de prisión abierta. Esta clase de prisiones se crearon para recluir a los sentenciados por delitos menores, eran cárceles que no tenían cerrojos, rejas ni medios de represión.

Los reos gozaban de total libertad dentro del centro y se formaba un tipo de autogobierno. En Guatemala, se pueden encontrar ejemplos de este sistema penitenciario, tales como la Granja Penal de Pavón ubicada en Fraijanes y la Granja de Rehabilitación Penal Canadá ubicada en el departamento de Escuintla.



## 2.2. Antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala

En Guatemala, los antecedentes de las cárceles se le reconocen al Sacerdote Mercedario Antonio López Martín, quien fungió como Capellán de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón desde su creación en 1968.

A través de sus publicaciones, se presentaron datos estadísticos sobre las prisiones en la época de la conquista, aunque cabe resaltar que existían desde antes. Los pobladores nativos la aplicaban sin tener conocimiento de sistemas penitenciarios y se generaban como consecuencia de actos arbitrarios a la moral y a la integridad física. Todo dependía de la gravedad del daño cometido, aunque en la mayoría de los casos prevalecían los sacrificios humanos.

Con la conquista y la colonización, se implementaron en Guatemala lugares destinados a ejecutar las sanciones, se registran nombres como la Real Cárcel de Cortés, la Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, la Cárcel de Mujeres, el Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros.

Los anteriores, eran similares a lo que se conoce en la actualidad y fueron indispensable para destruir cualquier tipo de castigo enfocado en el sacrificio humano. Con el paso de los años se descubrió que la mayoría de las cárceles públicas se encontraban en condiciones infráhumanas, y se empezó a manifestar la necesidad de crear centros con mejores condiciones de vida. Cabe resaltar que por medio de los gobiernos autoritarios que se



establecieron en el país antes de 1944, las prisiones fueron utilizadas para detenciones ilegales, llevándose a cabo torturas y asesinatos. La mayoría de las víctimas eran opositores a los gobiernos de turno y las autoridades se justificaban señalándolos de delincuentes.

El Sistema Penitenciario de Guatemala se desarrolló de forma lenta, llegándose a considerar parte de un Sistema cerrado, concentrado en la intimidación y castigo. Los centros penales eran vistos con menosprecio y se entendía que las familias no podían visitar a los reclusos porque sus vidas corrían peligro.

Las autoridades penitenciarias, antes de la revolución, creían que, aislando al recluso de la sociedad y de su familia, se le brindaría un castigo apropiado y con ello, se le obligaría a cambiar sus acciones cuando cumpliera su pena. Durante el conflicto armado interno en el país, las prisiones, nuevamente, fueron escenarios de irregularidades e ilegalidades en defensa del gobierno de turno. Eso sí, a los líderes sociales se les sometió a ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzosas.

### **2.3. Fines del régimen penitenciario en Guatemala**

El estudio del derecho penitenciario da pauta a una interpretación y comprensión que solamente se puede alcanzar por medio de un estudio metodológico de las normas y disposiciones que lo integran. Y solo a través de ello, se puede analizar su finalidad.



Primero se debe partir de la finalidad del derecho penal, pues esta, indiscutiblemente, comprende el área sustantiva, adjetiva y ejecutiva. La última, también conocida como penitenciario. La finalidad radica en la preservación y protección de los bienes jurídicos, estos envuelven los más altos valores del hombre con el objeto de permitir una convivencia social, armónica y pacífica.

Se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, por su parte, la doctrina puede establecer en la pena fines más amplios o reducidos. La ejecución es una actividad compleja que implica la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos; la prevención social; la reeducación; la resocialización; readaptación; la reinserción social; el simple castigo; la incapacitación del delincuente; la defensa social, entre otros.

Cabe resaltar que el fin de la prevención del delito, se puede realizar por dos caminos. Primero, actuando sobre la colectividad, o incluso, sobre el individuo que podría cometer o ya ha cometido un delito; presentando una prevención general y especial. Y segundo, se encuentra la tendencia que fue cambiando hasta lo que se conoce en la actualidad como corrección o reeducación del delincuente.

Se lleva a cabo por medio de ciertos procedimientos penitenciarios como el trabajo, la realización de ciertas penitencias que tiene por objetivo ayudar a reflexionar sobre el delito o delitos cometidos, o bien, cualquier otra actividad que tenga como propósito la rehabilitación del reo.



“Los fines del derecho penitenciario manifiestan su esencia y permiten, un mejor desarrollo y aplicación. Toda área del derecho debe poseer una finalidad, dado que esta le permite guiar sus acciones y enfocarse en su verdadero objetivo. Sin la existencia o cumplimiento de estos, su actuar sería insignificante, pues no aportaría absolutamente nada a la sociedad”.<sup>12</sup>

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no emite un concepto o definición del sistema penitenciario, en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, justo en su párrafo primero, se establece directamente su función y con ello, atribuye sus finalidades principales. Resumidas la readaptación y reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les serán garantizados.

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, denominada Ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente volver a reintegrarse a la sociedad.

---

<sup>12</sup> Acevedo. Op. Cit. Pág. 144.



Definitivamente, el sistema penitenciario, dentro de su deber ser, no tiene como objetivo finalidad la venganza social, tampoco se enfoca en excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad. Por ende, el enfoque del Estado no se basa en el escarmiento al infractor a nombre de la víctima, este debe basarse en poder obtener la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación.

Es necesario resaltar que entre los fines fundamentales que representan el sistema penitenciario se encuentran directamente la expiación de la pena en defensa de la sociedad; adicional la corrección, educación, enmienda y rehabilitación social del interno. Con base en lo anterior, se debe motivar al recluso a fortalecer su núcleo familiar, los valores sociales, hábitos positivos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad. Lo anterior para alcanzar el objetivo final, su reincorporación a la sociedad.

#### **2.4. Deficiencias del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario en Guatemala se encuentra enfrentando una crisis frente a varios incumplimientos de funciones que la ley le ha determinado. Uno de los mayores problemas que enfrenta es la sobre población en las prisiones. Partiendo, que en varias de ellas, se mantiene unidas a personas sentenciadas y a quienes están siendo procesadas.

Conforme a los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se indica que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y por ende, se les debe brindar un tratamiento adecuado a



su condición. Situación que se vulnera en la actualidad. Es importante resaltar que la reintegración social se logra a través de la adecuada separación de reclusos con respecto al régimen penitenciario que le corresponde, ya que el penado se debe encontrar al momento de cumplir su pena con reclusos que tienen una similar personalidad infractora. Dado que los programas para lograr dicha finalidad deben tener una misma naturaleza para el grupo.

“El problema del hacinamiento en las instalaciones del sistema penitenciario proviene del notable aumento en la población reclusa, de la insuficiencia en la infraestructura para satisfacer este incremento y la demora que caracteriza a la mayoría de los aspectos del sistema de justicia penal. Mientras los reclusos no se encuentren en un espacio adecuado que pueda cubrir sus necesidades básicas, no se puede exigir una readaptación de su parte”.<sup>13</sup>

Otro de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario es la falta de asignación presupuestaria. Contrario a las necesidades básicas que se deben cubrir en los centros carcelarios, el presupuesto es deficiente y por ende, no cubre los gastos de inversión. Lo anterior, da paso a que sea imposible realizar trabajos de construcción, reparación o mantenimiento de infraestructura.

La carencia de carrera penitenciaria es otros de los factores que han dado paso a una situación de inefficiencia. La ausencia de una Escuela de Estudios Penitenciarios que se

---

<sup>13</sup> Dammert Díaz, Jairo Roberto. **Cárceles y derechos humanos**. Pág. 124.



encargue de la selección y formación del personal penitenciario. Esto da paso a que el sistema se encuentre conformado por personas que no comprenden la función que realizan, es así como terminan por no hacerlo o por realizarlo de forma incorrecta.

Cabe resaltar que las condiciones laborales del personal dentro del sistema penitenciario son insatisfactorias y tienen un impacto eminentemente en la administración de las instalaciones penitenciarias, específicamente en el tema de la seguridad y efectividad.

“Lamentablemente, el control disciplinario a cargo de los reclusos es otro grave problema en los centros penitenciarios. Esto funciona a través de los comités de orden y disciplina, los cuales están dirigidos por un recluso que es escogido unánimemente por el resto de la población carcelaria, este deberá ejercer su autoridad por medio de la violencia y las amenazas. El Estado es responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y por ende, de prevenir situaciones donde el más débil sea vulnerable.”<sup>14</sup>

La ausencia de una supervisión adecuada da paso a la existencia de estas situaciones que pueden concluir en actos delictivos por parte de los reos. Es necesario un mecanismo independiente de supervisión permanente y responsable.

Es de importancia dar a conocer que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala es motivo de preocupación, esto ha conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas.

---

<sup>14</sup> Azaola Barrios, María Elena. **Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles**. Pág. 87.



Por último, se encuentra la corrupción en el sistema penitenciario. Las principales formas de corrupción se dan en los centros de prisión preventiva, en donde los jefes negocian el sector al que serán trasladadas las personas. También, se llevan a cabo alquileres de colchones, sábanas y todo lo que sea indispensable para la estadía en la cárcel.

Penosamente, la corrupción por parte de los funcionarios que se encuentran en los centros penitenciarios ha facilitado la entrada de drogas, armas, celulares y demás objetos que no son permitidos en prisión. Es evidente que la administración penitenciaria no cumple con su deber de protección de la vida y seguridad personal de los reclusos. Erradicar la corrupción en el sistema penitenciario es una prioridad, es la única forma de evitar que se sigan realizando actos ilegales por parte de guardias y funcionarios.

En la actualidad, el sistema penitenciario en Guatemala está enfrentando una de las peores crisis dentro del nuevo concepto que se maneja en la materia. Esto se debe a los extensos años de desatención. La red de centros de detención está funcionando con el doble de su capacidad; también carece de personal, equipo, presupuesto e infraestructura.

Las condiciones laborales y de aislamiento son inseguras, peligrosas, deficientes e insalubres. Esto no solo perjudica a los reclusos, también a los empleados.

Lo de hoy, es un servicio penitenciario debilitado y esto genera delincuencia en el exterior, fugas, reincidencia, enfermedades, violaciones a los derechos humanos, sanciones internacionales, entre otros efectos negativos que afectan a todos en general.



Concluyendo, que todo lo que sucede en los centros penitenciarios termina por repercutir en la sociedad.

Las políticas penitenciarias que deberían contribuir en fortalecer el sistema penitenciario están a cargo del Ministerio de Gobernación, específicamente deben aplicarse y coordinarse por medio de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Actualmente, estas se consolidan en la Política de Reforma Penitenciaria, cuyo objetivo principal es transformar progresivamente la institución hasta alcanzar un modelo confiable y seguro para la sociedad. Este trabaja con 10 ejes estratégicos para abordar el problema institucionalmente y con el apoyo de los diferentes sectores sociales. Se creó en el 2014 y se espera pueda concluirse para el 2024. Conforme a la situación actual, es imposible.

La Política de Reforma Penitenciaria posee los objetivos específicos enfocados en realizar y respetar la separación de los privados de libertad, preventivos y condenados; garantizar la calidad de acceso a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los privados de libertad y del personal operativo; asegurar la educación y trabajo compatibles con las necesidades y habilidades de los reclusos; estandarizar la aplicación del régimen penitenciario; crear mecanismos de vinculación al grupo familiar de los reos; respetar la carrera penitenciaria como la base de la especialización.

También se contempla fortalecer el funcionamiento interinstitucional; promover la creación, reforma y modernización de las normas vinculadas al sistema de justicia penal; modernizar la infraestructura del Sistema Penitenciario; articular a la empresa privada con los



programas de inserción social; promover el involucramiento de los gobiernos locales y las diversas formas de organización social en el cumplimiento de las metas; y monitorear y coadyuvar a la implementación de la política y de la gestión institucional.

"Algunos de los ejes por medio de los cuales trabaja se centran en la coordinación interinstitucional; el ordenamiento administrativo y programación presupuestaria; aplicación estricta del régimen progresivo; construcción, remozamiento y modernización de la infraestructura; seguridad interna y externa; re-familiarización, involucramiento comunitario y empresarial; reinserción socioeconómica de las personas privadas de libertad; y la promoción de la paz social".<sup>15</sup>

Lamentablemente, los centros de detención han permanecido en segundo plano. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General del Sistema Penitenciario posee asignado un presupuesto insuficiente que se consume en los gastos de funcionamiento. La carencia de recursos económicos ha frenado la construcción de nuevos centros de detención, la contratación de personal especializado, capacitación, equipamiento y la adquisición de servicios de mantenimiento.

La capacidad operativa de la guardia penitenciaria ha sido superada no solo por el número de internos, también por el grado de peligrosidad, escasez de dispositivos de vigilancia, cantidad de actividades que se desarrollan en los centros de detención y por las condiciones de deterioro de la infraestructura. Esto ha promovido escasos resultados en el

---

<sup>15</sup> Neumann, Elías. **La prisión y su función de control social.** Pág. 125.



cumplimiento de las políticas penitenciarias. También ha provocado que el empleo en la institución se considere subestimado, inestable y con retribuciones escasas e indignas.

Otro aspecto que es motivo de constante crítica y que se debe de visibilizar son las atribuciones que han ganado los privados de libertad en el control de la disciplina y de la economía informal que se mueve en el interior de los centros penitenciarios; lo anterior da origen a la corrupción, violencia e impunidad.

Y sobre la reinserción social, se debe resaltar que se ha enfrentado carencia de personal para completar los equipos multidisciplinarios y poder cumplir con las fases del régimen progresivo. A pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala define que los principales fines del Sistema Penitenciario deben estar orientados en la readaptación y la reeducación penitenciaria, al día de hoy la institución da mayor preeminencia a la custodia y seguridad.

Si para el 2024, los ejes de la Política de Reforma Penitenciaria no son alcanzados, tan solo se confirmará el fracaso que hasta ahora, es más que evidente ya que seguramente, se estructurarán nuevas políticas penitenciarias que concluirán el plazo sin éxito. Para que el éxito de estas propuestas se alcance, se necesita más que plasmar ideas en un papel. Se deben ejecutar bajo acciones viables y realistas. Pero antes de todo ello, se debe romper con la corrupción que existe dentro del sistema penitenciario.



## CAPÍTULO III

### 3. Reinserción social

La reinserción social se centra en la correcta y eficiente transformación de actitudes, conductas y personalidad de los sujetos que se encuentran privados de libertad. Esto a través de la adecuada ejecución de soluciones estructurales y permanentes dentro del Sistema Penitenciario. Por ende, se debe basar en la formulación de estrategias y la aplicación de medidas que brinden resultados en el correcto cumplimiento de las finalidades determinadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cabe resaltar que lo esencial de la reinserción social es permitir que se aplique, de manera sistemática, los programas de reeducación y de resocialización. Lo anterior, solamente se alcanza por la vía de la educación, de modo que todos los marginados sociales y legales empiecen a recuperar su identidad como sujetos de derecho y obligaciones.

Estos procesos educativos tienen la obligación de actuar mediante técnicas modernas y de esa forma, poder contribuir con la transformación de los reclusos. Evitando recaer en las atrocidades históricas relacionadas al castigo de los sujetos. Indiscutiblemente, no existe un solo camino que permita una reintegración plena, por ello, no existe una serie de pasos a seguir con exactitud. Tan solo se trabaja bajo recomendaciones que buscan acciones sistemáticas y no aisladas; solo así se puede asegurar mayores posibilidades de alcanzar resultados positivos.



### 3.1. Derechos del privado de libertad

Es importante resaltar que a través de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala se establecen los derechos fundamentales de las personas reclusas, partiendo del Artículo 12. “Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”.

Lo anterior resalta varios puntos esenciales; primero, los derechos que respaldan a los privados de libertad van más allá de las leyes ordinarias, dado que complementan lo establecido en la Constitución de la República y en los tratos y pactos internacionales, considerando y aplicando el bloque de constitucionalidad. Segundo, la igualdad que poseen los reclusos, pues se especifica que estos derechos se aplicarán a toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad. Tercero, la importancia de



informar acerca de los derechos que poseen desde el inicio, especificándose que debe constar por escrito con algunas excepciones. Y cuarto, vela porque el sujeto comprenda de forma eficaz los mismos.

Los puntos anteriores, reflejan el sistema penitenciario que se aplica, actualmente, en Guatemala. Donde, de conformidad con la ley, se regulan derechos esenciales que protegen al privado de libertad de manera absoluta. Estos derechos fundamentales son defensa, acceso a la información, libertad de religión, educación, salidas al exterior y readaptación social.

La Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho de defensa de los reclusos regula en el Artículo 22. “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido en ninguna circunstancia”.

A través de este Artículo se refleja que el reo en ninguna situación se encontrará desprotegido durante su privación de libertad, pues incluso, en la ejecución de la sentencia



expuesta, podrá mantener la comunicación con su abogado defensor y a comunicarse tanto con el juez de ejecución y el director del Centro; esto último con la finalidad de exponer situaciones de vulneración.

También, la ley ordinaria antes mencionada garantiza el derecho a la información de los reclusos en el Artículo 23. “Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo, las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo”.

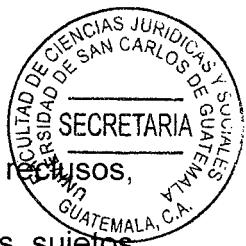
Definitivamente, los privados de libertad no deben perder la comunicación con su familia y estos últimos, tienen el derecho de conocer cualquier circunstancia que afecte al recluso. Este derecho modificó la perspectiva que aplicaba el sistema penitenciario años atrás, cuando se creía que el aislamiento era el arma más efectiva.

Por otra parte, la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 24 establece el derecho a la religión: “Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos”. Este derecho parte de la libertad de culto regulado en la Constitución del país y reafirma, que no importando la situación en la que se encuentre un sujeto, no se le puede obligar a modificar sus creencias.

También en el Artículo 25 de esta ley, se regula el derecho a la educación. “Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado recluidos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos”. Este derecho manifiesta lo esencial del sistema penitenciario, dado que se busca brindar una segunda oportunidad al sujeto para que, al momento de cumplir su sentencia, pueda encontrar otras opciones de vida en el exterior.

La Ley guatemalteca en el ámbito penitenciario regula el derecho a permisos de salida en el Artículo 27. En esa situación, los permisos para salir de los centros penales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley y solamente se brindan por medio de las resoluciones emitidas por el juez de ejecución.

Asimismo, la Ley del Régimen Penitenciario incluye el derecho fundamental de readaptación social. Indicando que las autoridades penitenciarias poseen la obligación de plantear y ejecutar programas y actividades que se encuentren dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal. El recluso tiene el derecho de encontrar opciones positivas para cambiar su vida y que su adaptación a su nueva realidad sea estable.



"A pesar de la extensa regulación de los derechos fundamentales que poseen los reos, es notable que existe una constante violación de los mismos, quedando los sujetos privados de libertad con situaciones negativas que limitan e impiden una transformación para incorporarse a la nueva realidad".<sup>16</sup>

### 3.2. Antecedentes de la reinserción social

Desde el punto de vista jurídico y conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, la reinserción social es esencial, dado que se establece como finalidad del sistema penitenciario la readaptación y reeducación de las personas privadas de libertad. Por ende, esta hace referencia al proceso por el cual los sujetos en rehabilitación o incluso, ya rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo y recreación enfocados en su desarrollo personal y social.

Una reinserción social plena implica la reconstrucción de los hábitos de conducta, desde la simplicidad de lo cotidiano hasta un proyecto de vida que cumpla sus en tres distintos aspectos; familiar, educativo y laboral.

Pero comprender lo que representa la reinserción social, va más allá del estudio doctrinario o legal, también se debe incluir claramente un análisis acerca de su origen y de aquellos cambios dentro del sistema penitenciario que permitieron tomar, aceptar y aplicar esta

---

<sup>16</sup> Larios. Op. Cit. Pág. 166.



figura. Definitivamente no posee demasiados años de antigüedad, representa una época moderna y humanitaria.

En el ámbito internacional, este concepto empezó a escucharse con mayor continuidad cuando en Guatemala, ni siquiera se tenía una idea lejana sobre ello. El término reinserción apareció por primera vez en Alemania, aunque se popularizó dentro de los estudios jurídicos con tintes humanitarios, su consagración se logró por medio de la importante obra de Schuler-Springorum en 1969; para ese entonces, en el país ya se comprendía la figura, pero se encontraba en proceso de diseñar el método adecuado para aplicarlo.

En Guatemala, después de la revolución de 1944, se procedió a modificar el concepto de los centros penales y se incorporó un trato humanista hacia los reclusos. Se enfocó en trabajar por medio de la buena fe, de manera ordenada e institucionalizada, persiguiendo finalidades en concreto y en el pleno cumplimiento del marco legal.

Los centros penales se abrieron de forma lenta; cabe resaltar que el proceso más difícil fue con la sociedad, pues los reproches no permitían que se dieron cuenta que el recluso no perdía su calidad de ser humano. Y que por ende, poseía el derecho a una rehabilitación plena y digna. A partir de 1944, se desarrollan nuevos pensamientos en cuanto a los sistemas penitenciarios, se dio la libertad en tratar a los presos de una manera adecuada, utilizando métodos apropiados para la resocialización del condenado y su posterior libertad. Desde esa fecha se empezó a dar interés a los condenados, lamentablemente no fue de una manera total, dado que dentro del sistema penitenciario se sufría discriminación.



Durante el conflicto armado interno en el país, el retroceso de la reinserción social fue sumamente notorio, dado que las cárceles fueron escenarios de irregularidades e ilegalidades. Independiente que la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia en 1986, ya se establecían las finalidades del sistema penitenciario y por ende, en el ámbito jurídico se entablaba la búsqueda de una resocialización y reeducación de los reclusos.

### 3.3. Definición

“La reinserción social es parte esencial del proceso que enfrenta una persona privada de libertad. Dado que para poder obtenerla se necesita un trabajo constante y concentrado en la reeducación y rectificación de conducta del recluso. Se debe partir considerando que esta consiste en hacer de la persona un ser de propósito y capacidad, que pueda vivir respetando la ley. Mostrar de forma efectiva que existe una vida con intención después del cumplimiento de una sentencia y que esta, puede conformarse con mejores oportunidades.”<sup>17</sup>

La rehabilitación social es un proceso de formación dirigido a sujetos que han infringido la ley y han sido privados de libertad. La finalidad es apoyarlos para que al momento de cumplir su sentencia, puedan desempeñar un trabajo digno, se encuentren preparados para desenvolverse de forma eficaz en su entorno y poseer una independencia adecuada.

---

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 194.



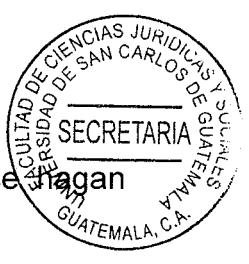
En un programa de rehabilitación social se deben incluir servicios médicos y psicológicos; y una preparación y capacitación para la incorporación al mercado laboral.

La Organización de las Naciones Unidas estipula que se debe considerar un proceso de duración limitada y con objetivos y finalidades definidas, las cuales se encaminan a permitir que una persona alcance un nivel físico, mental y social óptimo, proporcionándole los medios para modificar su propia vida.

### **3.4. Naturaleza jurídica**

Dentro de la doctrina, la naturaleza jurídica es un tema de discusión. Para algunos autores posee un carácter eminentemente judicial y para otros, este es administrativo. En Guatemala, específicamente, se realiza por medio del Organismo Ejecutivo, a quien le corresponde la formación y ejecución de políticas resocializadoras. Estas deben enfocarse en obtener la transformación en la conducta de los delincuentes recluidos en los centros penitenciarios.

Lamentablemente, en la actualidad, el Organismo Ejecutivo no ha cumplido con la tarea que le ha sido encomendada, dejando en el olvido a los internos. La notoria escasez de tratamientos que persiguen cambios positivos deja al descubierto la inefficiencia en la labor. Es por ello, que constantemente se insiste en que los centros penitenciarios deben depender directamente del Organismo Judicial; concretamente en la creación de un Juez ejecutor que tenga a su cargo no solo la ejecución de la pena, también la formulación de



las políticas resocializadoras de los delincuentes y que vele porque estas se hagan efectivas.

La naturaleza jurídica de la resocialización permite trabajar a través de instituciones que se encuentren capacitadas para las políticas públicas relacionadas. No importando si estas son de carácter judicial o administrativo mientras cumplan con sus funciones.

Es indiscutible que se debe emplear, conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, programas curativos, educativos, morales, espirituales y de cualquier naturaleza que sea un aporte en el cambio de conducta del reo. Estas propuestas deben realizarse antes del término de la ejecución de una pena o medida para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Es indispensable que el Estado se percate que la reinserción social no termina con la liberación del recluso, pues debe existir un período de seguimiento y control sobre los avances alcanzados, así se podrán definir las deficiencias y brindar apoyo profesional para corregirlas. Por ende, se debe contar con servicios de organismos gubernamentales o privados que presten al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria.

### **3.5. Fundamento legal de la reinserción social en Guatemala**

Es indispensable partir de la Constitución Política de La República De Guatemala, específicamente del Artículo 19, por medio del cual se señala que el sistema penitenciario



debe tener como objetivo la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y por ende, tiene la obligación de cumplir en el tratamiento de los mismos. Es un Artículo plenamente garantista, brinda protección a los reclusos, e indica la forma en que deben tratarse. La creación del sistema penitenciario por parte del Estado es para poder garantizar la resocialización del condenado, y esto se alcanza por medio de un tratamiento especial, métodos adecuados y personal idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Luego, se encuentra el Código Penal. Se ocupa de adecuar las conductas ilícitas de las personas dentro de un tipo penal y establece la sanción a la conducta contraria a las normas jurídicas. El Artículo 47 regula que la imposición de una pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y esta deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración puede ser de un mes hasta cincuenta años. Aunque no regula lo referente a las funciones que desenvuelve el sistema penitenciario acerca de la reinserción social, brinda el fundamento legal del cumplimiento de una pena privativa de libertad. Por supuesto, se entiende que la finalidad de todas las penas es la corrección y readaptación del delincuente.

Por otra parte, el Código Procesal Penal regula las formas de proceder en los casos penales y en su Artículo 14 indica que el procesado debe ser tratado como inocente hasta que se emita una sentencia firme que declare su responsabilidad y que a través de ella, se le imponga una pena o una medida de seguridad. Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o incluso, limitan el ejercicio de sus facultades. Para



garantizar que en Guatemala se aplique la justicia es indispensable la aplicación del Código Procesal Penal, esta norma regula los procedimientos que debe llevar los procesos penales. Garantiza la paz, la seguridad y la armonía de la sociedad.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 se emite por mandato constitucional. Su finalidad es presentar al recluso los medios para la ejecución de la pena y las condiciones favorables para su desarrollo personal, con el objeto de que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Esta ley tiene la misión de procurar la readaptación social de los condenados.

La ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 2 establece el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad. También en su Artículo 3 hace referencia a los fines del sistema penitenciario; tales como mantener la custodia de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación social. Básicamente regula que el Sistema Penitenciario debe cumplir con la reinserción social del condenado.

Y por último, se encuentra el Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena a Cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo 1604 – 2006. En su Artículo 5 hace mención que cada Granja debe contar con un personal adecuado para el control de ingresos y egresos de los reos, la finalidad es poder ejecutar órdenes judiciales de libertad. Y complementa lo anterior a través del Artículo 7,

donde se regula los datos que se deben registrar de cada una de las personas privadas de su libertad que ingresen al mismo.



El Reglamento por medio del Artículo 24 clasifica el tipo de visitas que puede tener el recluso, de modo que no pierda el contacto con el mundo exterior, específicamente con su familia. Y en el Artículo 68 se establece que el trabajo para los reclusos será obligatorio dentro de las granjas y queda sujeto a reglas de aptitud física y mental. Este Reglamento Interno tiene por objetivo transformar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, proporcionándoles métodos adecuados para su desarrollo social y convivencia dentro del mismo centro carcelario.





## CAPÍTULO IV

### **4. La responsabilidad del sistema penitenciario, al no organizarse con entidades para que brinden trabajo, a quienes recobran la libertad por delitos menores, y que fueron capacitados para tal oficio**

"La responsabilidad del sistema penitenciario en relación con la falta de provisión de oportunidades laborales para aquellos individuos que recobran la libertad tras haber cumplido penas por delitos menores y que han sido capacitados en un oficio es una cuestión de suma trascendencia en el ámbito del derecho penitenciario. Esta situación conlleva desafíos significativos para la reintegración social de los mismos y puede tener un impacto determinante en la prevención de la reincidencia delictiva".<sup>18</sup>

En virtud de su rol en el sistema de justicia penal, el sistema penitenciario asume una obligación ineludible de brindar a los reclusos las herramientas y oportunidades necesarias para su reintegración exitosa en la sociedad una vez han cumplido íntegramente sus penas.

Este deber de reinserción abarca la provisión de capacitación y formación en habilidades y oficios que les permitan acceder a posibilidades laborales una vez recobren su libertad. Al no cumplir con esta responsabilidad, el sistema penitenciario podría contribuir involuntariamente a perpetuar el ciclo de criminalidad, puesto que los exreclusos se

---

<sup>18</sup> Toledo Molina, Luisa Gabriela. **El trabajo en prisión.** Pág. 131.



enfrentarán a dificultades significativas para obtener empleo y podrían verse en la tentación de reincidir en actividades delictivas como un medio de subsistencia.

Con miras a remediar esta situación, resulta imperativo que el sistema penitenciario establezca alianzas efectivas y fructíferas con entidades tanto del ámbito público como del sector privado, con el propósito de facilitar la inserción laboral de los exreclusos.

Estas entidades pueden ofrecer programas de empleo y oportunidades de capacitación específicamente diseñadas para aquellos individuos que han sido capacitados en un oficio durante su período de reclusión. Asimismo, es esencial que se implementen medidas concretas y eficientes para erradicar o disminuir las barreras y prejuicios sociales que pudieran dificultar la contratación de personas con antecedentes penales.

En conclusión, la responsabilidad del sistema penitenciario respecto a la omisión de brindar oportunidades laborales para los privados de libertad que han sido capacitados en un oficio se convierte en un tema de vital importancia en el contexto auténtico del derecho penitenciario.

La colaboración con entidades externas y la adopción de políticas y programas apropiados y adecuados se presentan como factores primordiales para promover la inserción laboral efectiva y reducir las tasas de reincidencia delictiva, al tiempo que se fomenta la resocialización y rehabilitación de los individuos que han pasado por el sistema penitenciario.



#### 4.1. Delitos menores

Los delitos menores representan un tema de suma importancia y relevancia en el contexto del sistema penal guatemalteco. Estas infracciones de menor gravedad, las cuales se encuentran tipificadas en el Código Penal y otras disposiciones legales, constituyen una parte sustancial del panorama delictivo que enfrenta el país. Entre los delitos menores más frecuentes en Guatemala, se destacan las faltas administrativas, los hurtos de escasa cuantía y las infracciones de tráfico.

El sistema de justicia penal en Guatemala enfrenta el desafío de clasificar y sancionar de manera adecuada los delitos menores. La imposición de penas menos severas para estos actos ilícitos busca lograr un equilibrio en la respuesta del sistema, evitando una sobre población carcelaria y redirigiendo los recursos hacia delitos de mayor envergadura y gravedad.

No obstante, no se debe minimizar el impacto social y económico que pueden tener los delitos menores. Aunque son considerados menos graves, estos actos delictivos pueden afectar negativamente la percepción de seguridad en la comunidad y socavar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia.

En el contexto guatemalteco, resulta imperativo evaluar minuciosamente la efectividad de las políticas de prevención y control que se aplican específicamente a los delitos menores. La promoción de alternativas a la prisión, tales como programas de desjudicialización,



mediación y rehabilitación, se erige como una estrategia clave para estimular la reinserción social y contrarrestar la reincidencia delictiva.

Asimismo, es esencial tomar en consideración la perspectiva de los infractores de delitos menores. Comprender sus motivaciones y percepciones respecto al sistema de justicia penal puede coadyuvar en la formulación de estrategias de prevención y tratamiento más efectivo y orientado a abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo.

En este sentido, el enfoque de los derechos humanos es de vital importancia al abordar los delitos menores. Las penas impuestas a los infractores deben respetar los principios de proporcionalidad, dignidad humana y no discriminación, asegurando así el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En última instancia, la implementación de medidas restaurativas y la promoción activa de la reinserción social resultan esenciales para mejorar la respuesta del sistema de justicia penal guatemalteco frente a los delitos menores. Ampliar los programas de rehabilitación y proporcionar formación en habilidades para el trabajo pueden contribuir significativamente a evitar la reincidencia delictiva.

#### **4.2. Ventajas económicas y sociales**

La implementación de políticas públicas encaminadas a abordar la problemática de la responsabilidad del sistema penitenciario de promover oportunidades laborales para

exreclusos condenados por delitos menores constituye una estrategia jurídica y económica de relevancia para Guatemala. Estas medidas pueden traer consigo una serie de ventajas económicas y sociales que redundarían en el desarrollo y bienestar del país.

Una de las ventajas más significativas es la reducción de costos penitenciarios. La reinserción exitosa de los exreclusos en el mercado laboral disminuiría las tasas de reincidencia delictiva, lo que se traduciría en una disminución de la población carcelaria y, por ende, en una disminución de los gastos asociados al mantenimiento y funcionamiento de los centros penitenciarios. Este ahorro de recursos públicos podría ser reorientado hacia otras áreas de la administración de justicia, como la prevención del delito o el fortalecimiento de programas de rehabilitación.

Además, la inserción laboral de los exreclusos capacitados para un oficio conllevaría un incremento de la productividad económica. Al brindarles empleo, se aprovecha su potencial productivo y se les convierte en contribuyentes activos de la economía, lo que puede generar un aumento en la recaudación fiscal y una mejora en la salud financiera del Estado. La inclusión de exreclusos en el mercado laboral también fortalecería el mercado de trabajo guatemalteco. Al cubrir vacantes de empleo y satisfacer necesidades laborales, las empresas y la economía en general se beneficiarían al contar con una fuerza laboral calificada y dispuesta a aportar al crecimiento económico.

“La promoción de programas de capacitación y empleo enfocados en sectores específicos con alta demanda laboral, como la industria manufacturera o los servicios, también podría



impulsar el desarrollo de áreas clave para la economía guatemalteca, generando nuevas oportunidades de inversión y crecimiento empresarial".<sup>19</sup>

La inserción laboral exitosa de exreclusos contribuiría a la disminución de la pobreza en el país. Al proporcionarles un ingreso estable, se mejoraría sustancialmente sus condiciones de vida, lo que tendría un impacto positivo en la calidad de vida de estos individuos y sus familias, así como en la reducción de los índices de pobreza en general.

Otro beneficio relevante sería el fomento de la responsabilidad social empresarial. La participación de las empresas en la contratación de exreclusos reflejaría su compromiso con la responsabilidad social y su preocupación por el desarrollo social del país, lo cual mejoraría su imagen corporativa y podría atraer a consumidores y clientes más conscientes socialmente.

La inserción laboral de exreclusos también tendría un impacto en la reducción de la necesidad de políticas asistenciales para esta población. Al contar con un medio de subsistencia a través del empleo, los exreclusos dependerían menos de programas de asistencia social, lo que a su vez aliviaría la carga económica del Estado en este aspecto.

Finalmente, la reincorporación de exreclusos en el mercado laboral contribuiría a mejorar la seguridad ciudadana. Al tener acceso a oportunidades de trabajo y medios legales de sustento, se reduciría la probabilidad de que recurran nuevamente a la delincuencia como

---

<sup>19</sup> Ibíd. Pág. 210.



una forma de subsistencia, lo que tendría un impacto positivo en la disminución de la criminalidad y la percepción de seguridad en la sociedad.

#### **4.3. Violación de derechos humanos**

La vulneración de los derechos humanos en los centros de detención en Guatemala, lamentablemente visualizan la carencia de efectividad que se les brinda a las políticas penitenciarias y resaltan por las deficiencias que enfrenta constantemente el sistema penitenciario. Esta situación ha llevado a enfrentar una serie de denuncias a causa de situaciones particulares donde se demuestra la constante vulneración y violación de los derechos de personas privadas de su libertad.

Las denuncias por la vulneración de derechos humanos fundamentales son causadas de forma general por condiciones degradantes que afectan a los reos después de enfrentar el hacinamiento, los constantes abusos y violaciones sexuales; son hechos que atentan de forma definitiva contra la vida, dignidad e integridad personal. Creando, ambientes y prácticas insalubres, especialmente cuando se adquieren enfermedades por estas causas.

Otra violación a los derechos humanos se basa en la falta total o parcial de oportunidades de estudio y de trabajo, justamente estas situaciones representan, indiscutiblemente, una enorme contradicción al derecho a la reinserción social. También, se deben resaltar el hecho de no permitir el acceso a beneficios penitenciarios; la restricción al derecho de visitas; los inadecuados traslados que terminan por convertirse en peligrosos; y por



supuesto, los hechos violatorios al derecho a la salud y a una alimentación suficiente y adecuada.

Estas situaciones se han popularizado con demasiado auge en los últimos años y los constantes pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos han tenido como objetivo visibilizar la problemática que se está viviendo y de paso, poder expresar de manera específica la preocupación por los problemas de hacinamiento y deterioro de la infraestructura del sistema penitenciario. A su vez, el Procurador también ha realizado recomendaciones a las autoridades para que puedan atender pertinente y de forma integral estos escenarios lamentables.

El Procurador de los Derechos Humanos también ha declarado que la violación de los derechos humanos como la dignidad, integridad, seguridad y salud de las personas privadas de libertad representan las carencias que el sistema penitenciario enfrenta y cómo la información de avances es manipulada al ser presentada en la sociedad. Tanto en los centros de detención preventiva y aquellos de cumplimiento de condena representan condiciones precarias y esto se debe a la falta de cumplimiento de responsabilidades por parte del Estado de Guatemala, de forma directa del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Actualmente, es indispensable velar por el cumplimiento a las observaciones de los órganos internacionales, quizá así se pueda fortalecer los esfuerzos ya iniciados y se generan mejoras en las condiciones de vida de los reclusos dignificantes y alentadoras.



#### **4.4. Responsabilidad del sistema penitenciario, al no organizarse con entidades para que brinden trabajo, a quienes recobran la libertad por delitos menores y que fueron capacitados para tal oficio en Guatemala**

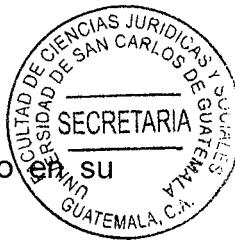
Para atender la problemática relativa a la responsabilidad del sistema penitenciario respecto a la insuficiente oferta de oportunidades laborales para aquellos individuos que recobran su libertad tras cumplir penas por delitos menores y que han sido capacitados en un oficio, resulta imperativo considerar las siguientes medidas:

- a) Establecimiento de convenios y alianzas institucionales: proponer y formalizar acuerdos con empresas privadas, entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para facilitar la inserción laboral de los exreclusos que han sido capacitados en un oficio durante su reclusión. Estas alianzas deben diseñarse de manera que coadyuven a reducir la estigmatización y faciliten la contratación de este grupo de personas.
- b) Desarrollo de programas de empleo temporal: implementar programas temporales de empleo en colaboración con organismos gubernamentales y ONGs, con el objetivo de brindar oportunidades laborales a los exreclusos mientras se reintegran progresivamente a la vida en sociedad y obtienen experiencia laboral.
- c) Ofrecimiento de capacitación continua y especializada: proporcionar capacitación y formación continua en diversos oficios y habilidades acordes a las necesidades del



mercado laboral actual, garantizando que los exreclusos adquieran las competencias requeridas para mejorar su empleabilidad y competitividad.

- d) Incentivos fiscales a empleadores: establecer incentivos fiscales para las empresas que decidan contratar a exreclusos, como reducciones en impuestos o beneficios adicionales. Estos incentivos podrían fomentar la incorporación de esta población en el ámbito laboral y promover la responsabilidad social empresarial.
- e) Brindar asesoría y apoyo personalizado en la búsqueda de empleo: Ofrecer asesoría y orientación especializada a los exreclusos en la elaboración de currículos, preparación para entrevistas laborales y desarrollo de habilidades.
- f) Estímulo a la creación de emprendimientos: fomentar programas de apoyo al emprendimiento, para que los exreclusos tengan la opción de emprender sus propios negocios o proyectos productivos, reduciendo su dependencia del empleo tradicional y fomentando su autonomía económica.
- g) Creación de unidades especializadas en inserción laboral: establecer unidades especializadas dentro de las instituciones penitenciarias que se enfoquen en coordinar y promover la inserción laboral.
- h) Seguimiento Post-Libertad: realizar un seguimiento minucioso de los exreclusos una vez que han recuperado su libertad, con el fin de asegurar que efectivamente



accedan a oportunidades laborales y proporcionarles el apoyo necesario en su proceso de reintegración social.

- i) Sensibilización y concienciación social: llevar a cabo campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a empleadores y a la sociedad en general, con el objetivo de desmitificar prejuicios y estereotipos asociados a los exreclusos, promoviendo su inclusión laboral y la no discriminación.
- j) Evaluación periódica del programa: realizar evaluaciones periódicas del programa de inserción laboral para exreclusos, con el propósito de medir su efectividad, identificar posibles deficiencias y realizar ajustes o mejoras que permitan alcanzar resultados más positivos y sostenibles a largo plazo.

La implementación conjunta de estas medidas puede contribuir significativamente a mitigar la responsabilidad del sistema penitenciario en relación con la falta de oportunidades laborales para los individuos liberados después de cumplir penas por delitos menores, al mismo tiempo que favorece su reintegración social exitosa y previene la reincidencia delictiva. Estas acciones deben ser parte de un enfoque integral y sostenible que involucre a diversos actores sociales, instituciones y sectores económicos, con el objetivo de construir una sociedad más inclusiva y justa.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Dentro del ámbito del derecho penitenciario, el sistema carcelario desempeña un rol de vital importancia en la adecuada ejecución de las penas y en la reinserción social de los individuos privados de libertad. Es de suma importancia que dicho sistema se ajuste a los principios y garantías establecidos en la legislación, asegurando así la salvaguarda de los derechos humanos de los reclusos y promoviendo su rehabilitación.

En este sentido, se sugiere que el Estado de Guatemala implemente mecanismos de notificación y comunicación efectivos en el ámbito penitenciario. Estos mecanismos deben asegurar que los reclusos y sus representantes legales sean oportunamente informados de cualquier actuación o decisión que pueda tener repercusiones en su situación jurídica y en su proceso de rehabilitación.

Asimismo, es de vital importancia que el sistema penitenciario fomente la participación de los reclusos en su proceso de rehabilitación. Se debe priorizar la capacitación laboral y educativa, así como la participación en programas de reinserción social que contribuyan a mejorar su calidad de vida y a reducir la probabilidad de reincidencia delictiva.





## BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO CAMPOS, Manuel de Jesús. **La cárcel y sus consecuencias.** 4<sup>a</sup> ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Espacios, 2003.

ARRIAZA PADILLA, Ada Cristina. **Resocialización del privado de libertad.** 5<sup>a</sup> ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1991.

AZAOLA BARRIOS, María Elena. **Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles.** 8<sup>a</sup> ed. Bogotá, Colombia: Ed. Renglones, 1987.

COHEN CRUZ, Amada del Rosario. **Tratado de derecho penitenciario.** 4<sup>a</sup> ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1999.

DAMMERT DÍAZ, Jairo Roberto. **Cárceles y derechos humanos.** 5<sup>a</sup> ed. Caracas, Venezuela: Ed. Alba, 2001.

GALLEGOS PINEDA, Claudia. **El sistema penitenciario.** 3<sup>a</sup> ed. Madrid, España: Ed. GIPP, 1989.

KALINSKY FOUCAULT, Michell. **Tratamiento penitenciario.** 4<sup>a</sup> ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1998.

LAPARRA LEÓN, Julia Elizabeth. **Derecho penitenciario.** 5<sup>a</sup> ed. Bogotá, Colombia: Ed. Losada, 1995.

LARIOS MEDINA, Carlos Alberto. **Violencia, cárceles y resocialización.** 8<sup>a</sup> ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2011.

NEUMANN, Elías. **La prisión y su función de control social.** 4<sup>a</sup> ed. Valencia, España: Ed. Alcalá, 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 22<sup>a</sup> ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.



PAVARINI GRANADOS, Cristian Hairlen. **Introducción al sistema penitenciario**. 4<sup>a</sup> ed.  
Buenos Aires, Argentina: Ed. Cárdenes, 1992.

TOLEDO MOLINA, Luisa Gabriela. **El trabajo en prisión**. 4<sup>a</sup> ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2011.

VEGA PÉREZ, Máximo Rodolfo. **Historia del derecho penitenciario**. 4<sup>a</sup> ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.